



Parroquia Ntra. Sra. de las Angustias (Alpajés) ARANJUEZ

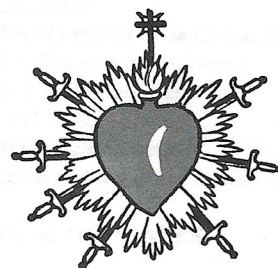


ESTATUTOS

*Real Cofradía de Ntra. Sra. de
las Angustias*

ARANJUEZ

**REAL COFRADIA DE NTRA. SRA.
DE LAS ANGUSTIAS**



ARANJUEZ

INDICE

DOCUMENTACION Y CERTIFICADOS

Ministerio de Justicia	1
Conferencia Episcopal Española	2
Obispado de Getafe	3
Obispado de Getafe (Cancillería)	4

RESEÑA HISTORICA

5

ESTATUTOS

TITULO I. De la Cofradía	8
TITULO II. De los Cultos	9
TITULO III. De los Miembros de la Cofradía	11
TITULO IV. De los Organos de Gobierno	
Capítulo I. Asamblea General	14
Capítulo II. Junta Directiva	15
TITULO V. Asistente Eclesiástico	20
TITULO VI. De los Recursos Económicos	21

DISPOSICIONES ADICIONALES

22

ANEXO. JURAMENTO DE HERMANOS

23

DISPOSICIONES CANONICAS

24

INDULGENCIAS

25

JUNTA DIRECTIVA

QUE ACTUALIZA ESTOS ESTATUTOS

26

Ministerio de Justicia
Dirección General de Asuntos Religiosos

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 2º a 4º del Real Decreto de 9 de Enero de 1981, sobre organización y funcionamiento del Registro de Entidades Religiosas, cúmpleme manifestarle que la REAL COFRADIA NUESTRA SEÑORA DE LAS ANGUSTIAS, con domicilio en ARANJUEZ (Madrid) Parroquia Ntra. Sra. de las Angustias.- Avda. Príncipe, 73

ha sido inscrita en dicho Registro con el Nº 3.250 de la Sección Especial, Grupo C (Nº 3.250-SE/C), de conformidad al régimen establecido en la referida norma. El posible ejercicio de actividades de otro género, habrá de atenerse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico general y, en su caso, a la legislación especial que regule la materia de que se trate, por lo que, en tal sentido, deberá entenderse lo previsto en los Estatutos de la referida Entidad Religiosa.

Le rogamos acuse recibo a este oficio para su constancia en el mencionado Registro.

LA JEFA DE LA SECCION
Mª del Amor Bernal Gallego

26 de Noviembre de 1993

Conferencia Episcopal Española
Secretario General

Por el presente doy el Vº Bº al certificado de Fines Religiosos, de fecha 14 - 9 - 1993, contenido en la documentación adjunta, para que pueda ser inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, la Entidad HERMANDAD REAL COFRADIA DE NUESTRA SEÑORA DE LAS ANGUSTIAS, de Aranjuez (Madrid).

Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente visado en Madrid a veintiseis de octubre de mil novecientos noventa y tres.

José Sánchez González
Obispo Secretario General de la
Conferencia Episcopal Española

- 2 -

Obispado de Getafe

D. Francisco J. Pérez y Fernández-Golfín
Obispo de Getafe

Vista la instancia presentada por D. Amador Albert Martínez, como presidente de la Asociación de Fieles "Real Cofradía de Nuestra Señora de las Angustias", en la Parroquia de Nuestra Señora de las Angustias, de Aranjuez, en esta Diócesis de Getafe.

Vistos los cánones 113 y 298, 299, 300, 301 y concordantes del Vigente Código de Derecho Canónico.

POR LAS PRESENTES

Apruebo los estatutos presentados.

Apruebo como Asociación privada de Fieles a dicha Hermandad.

Otorgo personalidad jurídica a dicha Asociación de Fieles.

Consérvese un ejemplar en el Archivo Diocesano.

Cumplase con lo dispuesto en los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado Español, Art. 1, 2, de fecha 3 de Enero de 1979.

En Getafe, a 14 de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.

Por mandato de S. E. Rvdma.

- 3 -

CERTIFICO: Que la "Hermandad Real Cofradía de N^a S^a de las Angustias", radicada en la parroquia de N^a S^a de las Angustias, de Aranjuez, en esta Diócesis de Getafe, tiene, según sus Estatutos, como fines los de carácter religioso.

Y para que conste firmo y sello en Getafe, a Catorce de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.

Rafael de la Fuente Santos
Canciller-Secretario

RESEÑA HISTORICA

de la

Real Cofradía de Nuestra Señora de las Angustias de Aranjuez

En el año 1609, fue fundada en la antigua población de Alpajés, por el capellán D. Juan de Egea y Valdevira y el gobernador D. Francisco de Prado, una hermandad de Penitencia y Disciplina con el título de Nuestra Señora de las Angustias, formando unos Estatutos para su gobierno el día 5 de abril del mismo año, que fueron aprobados por el Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo D. Bernardo de Rojas y Sandoval, por decreto del día 8 del mismo mes y año. Dichos Estatutos fueron aumentados posteriormente y aprobados por el Nuncio Apostólico de S. S. Monseñor Pablos Millinus, en octubre de 1678 en Madrid.

En una ermita que estaba situada detrás de las casas viejas de Alpajés, en la plazuela redonda de la calle de la Reina, se colocó una imagen de Nuestra Señora de las Angustias, vestida lo mismo que la que se venera en el convento de la Victoria de Madrid, que fue regalada por la Reina D^a Isabel de Valois, costeando dicha reina los gastos de culto de la ermita.

Por ser la asistencia de fieles muy numerosa, la Hermandad pensó en construir una nueva Iglesia. A tal fin pidieron permiso a S. M. el Rey D. Carlos II por un memorial de Diciembre de 1680. Los gastos de la nueva construcción serían a costa de los hermanos cofrades y con las limosnas y auxilios que S. M. se dignase dar.

Asimismo, solicitaron que dicha Iglesia tuviera categoría de Parroquia para eximir a los fieles de la penalidad de acudir a Ontígola para todas las necesidades religiosas.

El permiso fue concedido por S. M. por orden dada a la Junta de Obras y Bosques el día 8 de Febrero de 1681.

Por esas fechas, se dió comienzo a las obras quedando terminados el cuerpo central y la fachada principal de la Iglesia en el año 1690, según consta en la inscripción del Escudo Real, que se encuentra situado en la misma.

Se concluyeron las obras de la Parroquia de Nuestra Señora de las Angustias en el año 1705, quedando instalada en ella la imagen de Nuestra Patrona, donde permanece hasta nuestros días.

La primitiva imagen de Nuestra Señora de las Angustias, desapareció durante la Guerra Civil Española, y la que hoy veneramos es una talla hecha a semejanza de la anterior por el escultor Granda en sus talleres de Madrid.

En los casi 400 años de existencia, la Real Cofradía de Nuestra Señora de las Angustias, ha conocido momentos de esplendor, siendo Hermanos Mayores Honorarios de la misma S.S. M.M. los Reyes Carlos II, su esposa D^a M^a Luisa de Borbón y la Reina Madre D^a Mariana de Austria, y años después lo fueron el Rey D. Fernando VII y su esposa.

También ha tenido momentos de decadencia en los años en que parecía que los Hermanos sentían cierto temor a manifestarse públicamente como tales. Gracias a Dios, este bache se ha superado, aumentando cada año el número de Hermanos, aunque no es tan importante la cantidad como la calidad (mejor que tuviéramos las dos cosas) y lo ideal sería que todos nos sintiéramos miembros vivos de la Iglesia y diéramos público testimonio de Fe, Amor y Esperanza para mayor Gloria de Dios y su Santísima Madre la Virgen María.

En la Asamblea General Extraordinaria del día 27 de

Septiembre de 1992, se tomó la decisión de renovar los Estatutos de la Cofradía para adaptarlos a las normativas legales vigentes y conformarlos a la doctrina del Concilio Vaticano II, respecto a la participación de los laicos en la Misión Evangelizadora de la Iglesia.

Nota.- Aunque no hemos podido recuperar los primitivos Estatutos, tenemos constancia de su existencia por los datos encontrados tanto en los Libros de la Historia de Aranjuez, como en documentos posteriores que se hallan en el Archivo General del Palacio Real de Madrid.

E. Amador Albert Martínez
Hermano Mayor - Presidente

**ESTATUTOS DE LA
REAL COFRADIA DE
"NUESTRA SEÑORA DE LAS ANGUSTIAS"
PATRONA DE ARANJUEZ (MADRID)**

TITULO I

De la Cofradía

Art. 1º.- Esta Cofradía se denomina "REAL COFRADIA DE NUESTRA SEÑORA DE LAS ANGUSTIAS" y tiene carácter penitencial, con personalidad jurídica privada.

Art. 2º.- Su emblema es un Corazón traspasado por siete puñales, representando los siete dolores de la Santísima Virgen.

Art. 3º.- Las insignias de la Cofradía las constituyen:

a) El Estandarte, con la imagen de Ntra. Señora pintada en el centro, y que por su alta representación figurará en lugar preferente en todos los actos que se celebren propios de la Cofradía y que estará asistido por dos Hermanos como guardia de honor.

El Estandarte será de color Blanco para todos los actos, excepto el Jueves Santo y Viernes Santo, que será de color Negro.

b) El Escapulario, que deberán llevar los Hermanos en las ocasiones que en estos Estatutos se indican, y que será de Fielto y Cinta Negra, con la imagen de Ntra. Sra. de las Angustias en uno de sus frentes.

Art. 4º.- Esta Cofradía se encuentra establecida en la Párrquia de su mismo nombre, sita en la calle Príncipe nº 73 de

Aranjuez, sin perjuicio de la existencia de otros locales que en un futuro se pudieran adquirir.

Art. 5º.- Es finalidad primordial de la Cofradía, dar Gloria a Dios y fomentar el culto público y la devoción a la Santísima Virgen, bajo la advocación de Ntra. Sra. de las Angustias, patrona de Aranjuez, conforme el espíritu del Evangelio y como lo manda la Santa Madre Iglesia.

Art. 6º.- Se prestará colaboración y servicio en todas las actividades pastorales de la Comunidad Parroquial, atendiendo al Culto y al mantenimiento del Templo, así como al cuidado de la Venerada Imagen de Ntra. Sra. y su ropero.

Art. 7º.- En observancia del Precepto Divino, se fomentará el ejercicio de la Caridad y los Vínculos Fraternos entre todos sus miembros; será asimismo misión de la Cofradía practicar Obras de Caridad y Asistencia Social sin excepción ni distinción por razón de Clase, Raza o Creencia.

Art. 8º.- Asimismo, promoverá relaciones con otras Cofradías, Hermandades y Asociaciones de carácter religioso dentro del mutuo respeto.

TITULO II

De los Cultos

Art. 9º.- Por ser la Santa Misa centro y culminación de todo Culto, cuantos organice la Cofradía deben estar orientados a la plena participación de todos los Hermanos en Ella.

Art. 10º.- Debido al carácter penitencial de esta Cofradía, tendrá sus celebraciones más relevantes durante la Semana Santa, conmemorando la Pasión y Muerte de Ntro. Señor Jesucristo, así como su Gloriosa Resurrección.

Art. 11°.- En honor de Ntra. Sra. de las Angustias, se celebrará el Viernes anterior al Domingo de Ramos (Viernes de Dolores, como popularmente se conoce) una Misa Solemne, seguida de procesión por las principales calles de Aranjuez con la venerada imagen de Ntra. Señora.

Art. 12°.- Como preparación a esta celebración se tendrá un Solemne Quinario en los días previos a este acto.

Art. 13°.- En la noche del Jueves Santo, la Cofradía participará en el Via Crucis predicado por las calles de nuestra localidad, acompañando a la Cofradía del Santísimo Cristo del Consuelo; igualmente participará en la procesión del Santo Entierro el Viernes Santo por la tarde, junto con todas las Cofradías de penitencia existentes en Aranjuez.

Art. 14°.- A todos estos actos asistirán los Hermanos llevando el Escapulario o el Hábito de la Cofradía, según las normas que se indican en estos Estatutos.

Art. 15°.- La Cofradía colaborará activamente con la Comunidad Parroquial en los actos que el día 15 de Septiembre celebra la misma en honor de Ntra. Sra. de las Angustias; aunque no sean propios de la Cofradía, a estos actos deberán acompañar los Hermanos llevando el Escapulario.

Art. 16°.- Durante los actos de Culto de la Semana Santa, como en los que celebra la Parroquia el día 15 de Septiembre, la Imagen de Nuestra Señora quedará expuesta en el presbiterio para la Veneración de los fieles.

Art. 17°.- El día 2 de Noviembre, día de los Difuntos, se celebrará un Funeral en recuerdo de todos los Hermanos Fallecidos.

En la Misa Solemne del Viernes de Dolores se recordará a los Hermanos Fallecidos en el año en curso.

TITULO III

De los Miembros de la Cofradía

Art. 18°.- Podrán pertenecer a esta Cofradía todos los fieles de *AMBOS SEXOS* de vida pública honesta que así lo soliciten.

Todos, Hombres y Mujeres, son iguales en dignidad y gozan de los mismos Derechos y Obligaciones, cada uno en su grado, de acuerdo con lo que se establece en estos Estatutos.

Art. 19°.- No se permitirá el ingreso a quienes formen parte de cualquier Secta o Sociedad reprobada por la Iglesia, ni a quienes se aparten de la Vida Cristiana o se encuentren incursos en Excomunió n declarada.

Art. 20°.- Todos los Hermanos mayores de 16 años tienen derecho a asistir con Voz y Voto a las Asambleas Generales, a las cuales deberán ser citados con la debida antelación.

Art. 21°.- Todos los Hermanos cuidarán de inspirar toda su conducta en las normas de Caridad y Humildad Cristiana, de acuerdo con los Preceptos Evangélicos.

Art. 22°.- Es obligación de los Hermanos, asistir a todos los cultos que celebre la Cofradía, ostentando visiblemente el Escapulario de la misma.

Art. 23°.- Los nuevos Hermanos prestarán Juramento de Fidelidad, según fórmula que se indica al final de estos Estatutos, el primer día del Quinario que se celebra previamente al Viernes de Dolores.

Estando los nuevos Hermanos de rodillas, les tomará juramento el Secretario, estando presente el Hermano Mayor o Presidente y al menos tres componentes de la Junta Directiva.

Una vez efectuado el juramento se les impondrá el Escapulario y se les entregará un ejemplar de los Estatutos y se rezará un Padrenuestro, Ave María y Gloria. Los Hermanos que hubiesen sido incorporados a la Cofradía antes de cumplir los 16 años, al llegar a esta edad deberán prestar juramento según el trámite previsto.

Art. 24°.- Todos los Hermanos procurarán acompañar a la Venerada Imagen de Nuestra Señora en todos los actos de culto externo y público.

Art. 25°.- El Hábito de penitencia que deberán vestir los Hermanos será una Túnica Blanca, Capa de Paño Negro, Capuchón Blanco de la misma tela que la Túnica con el Escudo de la Cofradía bordado en la parte delantera, el Escapulario de la Cofradía, Cordón Negro rematado con dos borlas, Guantes y Zapatos Negros. Los Hermanos cuidarán de llevar el Velón reglamentario continuamente encendido.

La bendición de los Hábitos nuevos, se efectuará durante la Misa Solemne del Viernes de Dolores.

Art. 26°.- Los Hermanos se deberán poner el Hábito dentro del recinto del Templo y deberán utilizarlo solamente acompañando a la Imagen de Ntra. Señora, salvo los Hermanos designados por la Junta Directiva para representarla en otras Cofradías de penitencia. El Viernes de Dolores se llevará sin el Capuchón.

Art. 27°.- Está absolutamente prohibido usar el Hábito en cualquier tipo de manifestaciones paganas, ni cederlo a personas que no pertenezcan a la Cofradía.

Art. 28°.- Los Hermanos estarán en el Templo puntualmente y asistirán a los actos con la mayor seriedad y compostura.

Art. 29°.- Durante la procesión, los Hermanos obedecerán las órdenes de los encargados de la buena marcha de la misma, guardando silencio y atenderán en todo momento las indicaciones que se les den; igualmente están obligados a levantarse el Capuchón a requerimiento de los mismos.

Art. 30°.- Para conservar el Espíritu penitencial con que los Hermanos deben asistir a estos actos, se les exhorta a que durante la procesión mediten en la Pasión y Muerte de Ntro. Señor Jesucristo y en los Dolores de su Santísima Madre.

Art. 31°.- Es obligación de todos los miembros de la Cofradía, sufragar las cuotas a que cada uno se hubiese comprometido y contribuir en cuantía voluntaria al sostenimiento de la misma en la medida de sus posibilidades económicas y según su conciencia.

Art. 32°.- Causará Baja en la Cofradía, además de por Fallecimiento, quien así lo comunique por escrito a la Junta Directiva.

Art. 33°.- Si algún Hermano cometiera Falta, se procederá a amonestarlo en privado, y sólo en caso de persistir en su conducta, será la Junta Directiva por mayoría la que disponga su expulsión.

Art. 34°.- Se consideran Faltas:

- a) La desobediencia a cuanto se dispone en estos Estatutos.
- b) La conducta pública habitual contraria a la moral cristiana o que cause perjuicio a la Cofradía.
- c) Disponer en su propio beneficio de los fondos de la Cofradía.
- d) Suscripción o pertenencia a cualquier Secta o Sociedad Reprobada por la Iglesia.
- e) Dejar de abonar las cuotas sin causa justificada.

TITULO IV

De los Organos de Gobierno

Capítulo I. Asamblea General.

Art. 35°.- La Asamblea General es el Organo Supremo de la Cofradía y estará compuesta por todos sus miembros con derecho a voto. La Asambleas Generales pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 36°.- Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria se celebrarán una vez al año.

Art. 37°.- Las reuniones de la Asamblea General Extraordinaria se celebrarán cada cinco años, o a juicio del Hermano Mayor o Presidente, o si así lo acordase la Junta Directiva o lo solicitase por escrito al menos el 10% de los Hermanos con derecho a voto expresando en su solicitud el motivo en que se basa su petición.

Art. 38°.- Las convocatorias para las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la Asamblea habrán de mediar, al menos 10 días, señalándose el intermedio entre la primera y la segunda convocatoria, que deberá tener un mínimo de treinta minutos.

Art. 39°.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas un tercio de los Hermanos con derecho a voto, en primera convocatoria y cualquiera que sea el número de Hermanos en segunda convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos asistentes cuando se trate de Asamblea Ordinaria y por Mayoría de Dos Tercios cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

Art. 40°.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el Estado de Cuentas.
- c) Fijar las Cuotas Obligatorias.
- d) Expulsión de Hermanos a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 41°.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

a) Nombramiento de los Miembros de la Junta Directiva, cuya lista completa presentará el candidato a Hermano Mayor o Presidente.

b) Modificación de los Estatutos.

c) Disolución de la Cofradía.

Art. 42°.- Los Hermanos que habiendo sido convocados reglamentariamente no asistan a las Asambleas Generales, **NO TENDRAN DERECHO** a rebatir los acuerdos que en ellas se tomen.

Capítulo II. Junta Directiva.

Art. 43°.- La Junta Directiva es la encargada de:

a) Regir la Cofradía con sujeción a cuanto disponen estos Estatutos y a cuantas normas Canónicas le sean aplicadas.

b) Dirigir y llevar la Gestión Económica y Administrativa.

c) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.

d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad.

e) Designar a los Hermanos encargados de portar el Estandarte y custodiar la Carroza.

Art. 44°.- Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, designados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cinco años.

Art. 45°.- Podrá formar parte de la Junta Directiva todo Hermano de *AMBOS SEXOS* que reúnan las cualidades siguientes:

a) Tener cumplidos los dieciocho años de edad.

b) Residir en Aranjuez.

c) Tener una antigüedad en la Cofradía, de al menos tres años.

d) Tener conducta intachable y la responsabilidad que la Iglesia y el Concilio Vaticano II pide en los momentos actuales para los dirigentes seculares.

e) No ejercer cargos directivos en Partidos Políticos, ya sean de ámbito Nacional, Provincial o Local.

f) No pertenecer a la Junta Directiva de otra Cofradía Religiosa.

Art. 46°.- Para ser Hermano Mayor o Presidente se requerirá, además de las condiciones exigidas en el artículo anterior, tener una antigüedad de al menos cinco años, además de destacarse por el fiel cumplimiento de los Mandamientos de la Ley de Dios y de la Santa Madre Iglesia.

Art. 47°.- La Junta Directiva se reunirá una vez al Trimestre, cuando lo determine el Hermano Mayor o Presidente o a petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por la Mayoría de votos. En caso de empate el voto del Hermano Mayor o Presidente será de calidad.

Art. 48°.- La Junta Directiva estará formada por los siguientes miembros:

- Hermano Mayor o Presidente.

- Segundo Hermano Mayor o Vicepresidente.

- Secretario.

- Tesorero.

- 11 Vocales.

- El Asistente Eclesiástico.

Art. 49°.- El Hermano Mayor o Presidente es el responsable ante Dios y la Iglesia del progreso y el buen funcionamiento de la Cofradía.

Art. 50°.- Serán funciones del Hermano Mayor o Presidente:

a) Ostentar la representación de la Cofradía en todos los actos públicos y privados en que ésta tenga que intervenir.

b) Velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos.

c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y dirigir las deliberaciones de una y otra.

d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgen-

te que el buen funcionamiento de la Cofradía aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria.

e) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, con carácter provisional hasta que se celebre la siguiente Asamblea General Extraordinaria.

Art. 51°.- En caso de renuncia del Hermano Mayor o Presidente, se convocará Asamblea General Extraordinaria quedando el resto de la Junta Directiva en funciones hasta la elección y nombramiento de la nueva Junta Directiva.

Art. 52°.- El Segundo Hermano Mayor o Vicepresidente colaborará directamente con el Hermano Mayor o Presidente y le sustituirá en todas sus funciones en caso de ausencia o enfermedad.

Art. 53°.- El Secretario deberá:

a) Intervenir en todos los actos de gobierno de la Junta Directiva.

b) Recibir la petición de ingreso de los Hermanos e inscribirlos en un fichero destinado a dicho fin, consignando la Fecha de Ingreso.

c) Tomará nota de las Bajas que se produzcan consignando el motivo de las mismas.

d) Llevar el fichero debidamente actualizado.

e) Extender toda clase de citaciones, comunicados, escritos y certificados que sean necesarios.

f) Levantar actas del desarrollo y acuerdos que se tomen en las reuniones de la Junta o Asambleas.

g) Guardará en su poder el Sello de la Cofradía, con el que autorizará junto con su firma todos los documentos.

h) Confeccionará los recibos de las cuotas de los Hermanos.

i) Llevará un Libro de Inventario junto con el Tesorero en el que consten todos los objetos propiedad de la Cofradía.

Art. 54°.- Es competencia del Tesorero:

a) Llevar la administración de toda clase de bienes de la Cofradía.

b) Llevar tanto los Ingresos como los Pagos adecuadamente en un Libro de Data y Cargo, archivando correctamente sus comprobantes.

c) Practicar al término de cada Ejercicio Económico un resumen de los Ingresos y Gastos habidos durante el mismo.

d) Al cesar en su cargo, presentará debidamente comprobadas todas las partidas así de Cargo como de Ingreso.

Art. 55°.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo, como miembros de la Junta Directiva así como las que se deriven de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

Art. 56°.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de sus miembros, serán cubiertas según criterio del Hermano Mayor o Presidente, con carácter provisional hasta que se celebre la siguiente Asamblea General Extraordinaria.

Art. 57°.- Los miembros de la Junta Directiva que estando debidamente informados, no asistan a las reuniones de la misma *TRES VECES* seguidas sin causa justificada, serán renovados de sus cargos y sustituidos por otros Hermanos, conforme a las normas del artículo anterior.

Art. 58°.- Serán Camareras de la Virgen, preferentemente, las mujeres que pertenezcan a la Junta Directiva, con

independencia de los cargos específicos que puedan desempeñar en ella.

Art. 59.- Serán funciones de las Camareras:

a) Vestir la venerada Imagen de Ntra. Sra. de las Angustias tanto en las celebraciones propias de la Cofradía, como el resto del año, siempre que se considere necesario.

b) Custodiar las ropas pertenecientes a la Sagrada Imagen, siendo de su cuidado el lavado y planchado de las mismas, si bien los gastos que se deriven de estas funciones serán abonados por la cofradía.

c) Se encargarán del adorno de la Carroza y de la Iglesia durante las celebraciones.

d) Presidirán la mesa de adquisición de objetos religiosos referentes a Ntra. Sra. de las Angustias.

e) Podrán solicitar para fines de sus funciones la colaboración de otros Hermanos.

TITULO V

Asistente Eclesiástico

Art. 60°.- Corresponde el cargo de Asistente Eclesiástico de la Cofradía al Sacerdote titular de la Parroquia de Ntra. Sra. de las Angustias, o en su defecto al que sea nombrado por el Obispo Diocesano.

Art. 61°.- Serán funciones del Asistente Eclesiástico:

a) Presidir los actos de Culto propios de la Cofradía.

b) Orientará y encauzará espiritual y pastoralmente a todos los miembros de la Cofradía.

c) Dirigirá una charla a los Hermanos recientemente incorporados y Bendecirá los Hábitos nuevos según consta en el artículo 25 de estos Estatutos.

Art. 62°.- El Asesor Eclesiástico tiene derecho de asistencia a las sesiones de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto, salvo en el caso de que sea Hermano. No obstante, cuando se trate de asuntos que afecten a cuestiones espirituales o de culto, se tendrá muy en cuenta sus observaciones, concediendo una gran consideración a cuanto exponga y dotando a sus palabras de una especial autoridad moral.

TITULO VI

De los Recursos Económicos

Art. 63°.- Los recursos económicos serán:

a) Los derivados de las cuotas de los Hermanos, ya sean las mínimas establecidas por la Asamblea General Ordinaria o de cuantía voluntaria.

b) Donaciones y donativos.

c) Subvenciones y ayudas que pudieran venir de Organismos Oficiales o Eclesiásticos.

d) Los procedentes de la adquisición de objetos religiosos.

e) Cualquier otro recurso lícito.

Art. 64°.- Si la Cofradía, cualquiera que fuera la causa, llegara a extinguirse, los bienes que le pertenezcan, una vez hecha la correspondiente liquidación de deudas si las hubiere, pasarán a la Parroquia de Ntra. Sra. de las Angustias de Aranjuez, o en su defecto lo designado en el Código de Derecho Canónico.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Queda terminantemente prohibido sacar del Templo la Imagen de Ntra. Sra. de las Angustias, salvo en los casos que establecen estos Estatutos. Fuera de ellos sólo podrá hacerse por motivo excepcional y justificado, previo acuerdo de la Junta Directiva y con el permiso de la Autoridad Eclesiástica.

Segunda. Esta Cofradía se obliga a acompañar al Santísimo en la Procesión del Corpus Christi, con Estandarte y 6 Hermanos designados por la Junta Directiva. Los Hermanos llevarán el Escapulario.

Tercera. La Cofradía hará un Turno de Vela ante el Monumento en la madrugada del Viernes Santo después del Via Crucis predicado.

DISPOSICION FINAL

Si la Cofradía decayera hasta el extremo de que sólo quedaran en ella un mínimo de tres Hermanos, en ellos recaerán los derechos y obligaciones de todos, subsistiendo la Cofradía.

ANEXO

Juramento de Hermanos

Interrogatorio que formulará el Secretario:

1º.- P.- ¿Desea usted pertenecer a esta Real Cofradía?

R.- Sí. Deseo.

2º.- P.- ¿Promete usted cumplir cuanto mandan y ordenan estos Estatutos?

R.- Sí. Prometo.

3º.- P.- ¿Jura asimismo defender la piadosa creencia de que la Santísima Virgen es mediadora universal entre Dios y los hombres en la dispensación de todas las gracias?

R.- Sí. Juro.

Por el que pregunta se le replicará:

- Si así lo hacéis que Dios os lo premie, y si no, que os lo demande.

DISPOSICIONES CANONICAS

A tenor del canon 222, 1 y 2 que dice:

"Los fieles tienen el deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades, de modo que disponga de lo necesario para el culto divino, las obras apostólicas y de caridad y el conveniente sustento de los ministros".

También tienen el deber de promover la justicia social, así como, recordando el precepto del Señor, ayudar a los pobres con sus propios bienes.

Canon 1260: La Iglesia tiene el derecho nativo de exigir de los fieles los bienes que necesita para sus propios fines.

Canon 1261:

1°. Los fieles tienen libertad para aportar bienes temporales en favor de la Iglesia.

2°. El Obispo diocesano debe advertir a los fieles y urgirles de manera oportuna sobre la obligación de que trata el canon 222, 1.

Canon 1263: Para subvenir a las necesidades de la Diócesis, el Obispo diocesano tiene derecho a imponer un tributo moderado a las personas jurídicas públicas sujetas a su jurisdicción, que sea proporcionado a sus ingresos, oído el Consejo de Asuntos Económicos y el Consejo Presbiteral.

Estos Estatutos fueron aprobados por el Ordinario del Lugar, en decreto de fecha, 14 de Septiembre de 1993.

Getafe, 14 de Septiembre de 1993

El Canciller-Secretario

INDULGENCIAS

concedidas a todos los Hermanos de la Real Cofradía de Nuestra Señora de las Angustias de Aranjuez por Breve de S. S. el Papa Inocencio XI en el año 1678.

Indulgencia plenaria, si arrepentido, confesara y comulgara en el día de su juramento a la Cofradía.

Indulgencia plenaria, si en la hora de su muerte, estando arrepentido y habiendo recibido los Santos Sacramentos, invocara el nombre de Jesús con el corazón, no pudiendo con la boca.

Indulgencia plenaria si, confesando y comulgando, visitara la Iglesia de Nuestra Señora de las Angustias, el domingo tercero después de la Pascua de Resurrección, rogando a Dios por la paz en el mundo y la concordia entre todas las iglesias cristianas, extirpación de las herejías y exaltación de la Santa Madre Iglesia.

Siete años y siete cuarentenas de perdón si, habiendo confesado y comulgado, visitara la referida iglesia los días de las festividades de la Inmaculada Concepción, Natividad, Purificación y Asunción de la Santísima Virgen, rogando a Dios por las mismas necesidades.

Sesenta días de perdón siempre que oyera Misas u otros Divinos Oficios en dicha iglesia, siempre que asista a los actos y congregaciones de la Cofradía, si tuviera caridad con los pobres y necesitados, si pusiera paz entre enemigos, cuando acompañe al entierro de cualquier difunto, cuando asista a las Procesiones del Santísimo Sacramento, siempre que rezara cinco Padrenuestros y Avemarías por las almas de los difuntos, cuando enseñara los Mandamientos y la Doctrina de Dios a quien lo ignore y siempre que haga cualquier obra de piedad o caridad.

**JUNTA DIRECTIVA
QUE ACTUALIZA ESTOS ESTATUTOS**

Hermano Mayor-Presidente
Evaristo-Amador Albert Martínez

Segundo Hermano Mayor-Vicepresidente
Francisco Javier Salomón Mendo

Secretaría
María Antonia Bro González

Tesorera
Natividad Gómez García

Vocales
Antonio Arriaga Iniesta
Jesús Bro del Cerro
Celestino Torres Beas
Luis Recio Mayoral
Matea Gómez García
José Barrigüete Ortiz
Jesús Bro González
Marcelino Minguito Vélez
Juliana de la Fuente Cabezas
Domingo Arriaga Iniesta
Gabriel Rubio Sánchez

Hermano/a Cofrade

D./Dña.

.....

Nº.

Fecha de Ingreso / /